



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)
Radicado N.º 63130400300220220017300

En atención a la nota devolutiva remitida por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO, en relación con el proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por la señora PAULA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40447994, en calidad de sucesora de los derechos que, como acreedor, ostentaba el señor GILBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 19242233, según consta en escritura pública 770 del 13 de agosto de 2021; en contra de la señora ALCIRA MATEUS DE TÉLLEZ, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29324910; de conformidad con el artículo 286 de la Ley 1564 de 2012 se dispone MODIFICAR la parte motiva y resolutive del auto que libra mandamiento de pago, así:

*«Revisada la presente demanda que, para proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA**, formula a través de apoderado judicial la señora **PAULA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 40447994, en calidad de sucesora de los derechos que, como acreedor, ostentaba el señor GILBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 19242233, según consta en escritura pública 770 del 13 de agosto de 2021; en contra de la señora **ALCIRA MATEUS DE TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29324910 (...)*

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA HIPOTECARIA de menor cuantía, a favor de la señora **PAULA ANDREA FLÓREZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 19242233, en calidad de sucesora de los derechos que, como acreedor, ostentaba el señor GILBERTO FLÓREZ RODRÍGUEZ, quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía Nro. 19242233, según consta en escritura pública 770 del 13 de agosto de 2021; en contra de la señora **ALCIRA MATEUS DE TÉLLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 29324910; por las siguientes sumas de dinero:

(...)»

De otro lado, se ordena OFICIAR a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALARCÁ, QUINDÍO, informándole lo pertinente a fin de inscribir la medida decretada en el auto objeto de corrección, y expedir el correspondiente certificado de tradición. Asimismo, solicitar al registrador abstenerse de tener en cuenta el oficio 946 de 01 de

junio de 2022, en tanto el oficio contentivo de la información correcta se remitirá nuevamente.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA
JUEZA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 018
DEL 08 DE FEBRERO DE 2023



YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA